



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182316

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

V SECCION

DECRETO No. 187 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984.

2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984.

37

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 187

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de HERMOSILLO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

ARTICULO 1o.- Los ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio Fiscal 1984, serán por conceptos de : Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones, Apoyos Financieros y Apoyos Directos.

ARTICULO 1o. Bis.- Los Egresos Ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 1984 se cubrirán con los ingresos que establece el presente Presupuesto.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.-

Podrán verificarse dentro de este Municipio diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse el evento de las mismas al reglamento en vigor.

ARTICULO 5o.- Quienes realicen diversiones y espectáculos Públicos, pagarán un Impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa.

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circo, box, lucha libre competencias automovilísticas y similares, 10% sobre ingreso bruto.
- b).- Corrida de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, Charreadas, pelea de gallos, palenques y similares, 12% sobre ingreso bruto.
- c).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares, 10% sobre ingreso bruto.
- d).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basketbol, Softbol, Futbol, Tenis y otros juegos de pelota, 6% sobre ingreso bruto.
- e).- Funciones de circos pequeños, cinematógrafos ambulantes y demás variedades en colonias de la periferia de la ciudad o en Poblados de este Municipio, 10% sobre ingreso bruto.

- f).- Atracciones electromecánicas, golfitos o pistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, 10% sobre ingreso bruto.
- g).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, 10% sobre ingreso bruto.

Se faculta a la Tesorería Municipal para que celebre convenios para que paguen el impuesto a razón de una cuota fija diaria.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 6o.- Este Impuesto se causará conforme a la siguiente cuota:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías un 10%, sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, Fútbol, golfitos y otros similares, hasta \$1,000.00 mensuales por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, hasta \$4,500.00 mensuales por aparato.
- d).- Juegos de Billar, hasta \$500.00 mensuales por cada mesa (SUSPENDIDO)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados el 10% mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 7o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

- a).- Adicionales por Asistencia Social 25%
- b).- Adicionales para obras de interés general 25%
- c).- Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente, el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por las Empresas de diversión o espectáculos públicos que corresponda, \$5.00 por boleto.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 8o.- CANCELADO.-

SECCION I

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 9o.- Los servicios de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público del municipio de Hermosillo, estarán a cargo del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Son sujetos a estos Derechos los usuarios de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad el 3% sobre el importe de los recibos que al efecto se le expida, de acuerdo con las diferentes tarifas que le correspondan al servicio.

ARTICULO 10.- Los derechos que se perciban por esta contra prestación de acuerdo con el convenio respectivo, serán recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y su importe se aplicará al consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Ayuntamiento de Hermosillo.

SECCION II

SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 11.- El servicios de recolección de basura dentro de este Municipio, estará a cargo del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Son sujetos a este derecho y tendrán la obligación de pagar los propietarios de los predios urbanos y sub-urbanos -- dentro de esta jurisdicción de este Municipio, identificado como causante del impuesto predial.

Por recolección de basura en cada domicilio, local, comercial o industrial en vehículos propiedad del Ayuntamiento se cobrará una tarifa equivalente al 10% sobre el impuesto predial indicado en las boletas que al efecto se les facturen.

Los derechos que se perciban por esta contraprestación de acuerdo con el convenio respectivo serán recaudados por la Te

sorería Municipal y se aplicarán al mantenimiento de adquisición de equipo y maquinaria para la recolección de basura.

Los Comercios o Industrias deberán contar individualmente con servicios de recolección de basura o comprobar la eliminación de estos desperdicios o residuos, en forma tal que no lesionen la salud o contaminen el medio ambiente.

Los comercios, industrias o prestadoras de servicios que así lo requieran, podrán contratar el establecimiento de cajas estacionarias por parte del H. Ayuntamiento, debiendo pagar ante la Tesorería Municipal una cuota mensual según se proporcione el servicios en la siguiente forma:

- a).- Cuando se solicite la recolección de basura diariamente la cuota será de \$10,000.00 por caja.
- b).- Cuando se solicite la recolección de basura tres veces a la semana la cuota será de \$7,500.00 por caja.
- c).- Cuando se solicite la recolección de basura una vez por semana la cuota será de \$6,250.00 por caja.
- d).- barredoras
 - 1) Una vez por semana \$6,250.00
- e).- Equipos para limpieza
 - 1) Cuadrilla
 - 2) Cuadrilla, Trascavo: incluido el volteo, equipo de volteo por viaje \$1,000.00

SECCION III

SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 12.- Los solares o predios baldíos deben ser desyerbados y limpiados periódicamente cuando menos dos veces al año según comunicado por los medios de difusión de la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, retirando de ellos basura, desperdicios y escombros de cualquier naturaleza con el objeto de darle a la ciudad condiciones de higiene, seguridad y aspecto presentable.

- a).- Se cobrará su limpieza de basura y yerba a razón de \$35.00 M2 más el retiro de escombros a razón de \$500.00 por M3.

SECCION IV

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTICULO 13.- Los locatarios de los Mercados, pagarán un derecho por los siguientes conceptos:

- a).- El servicio de limpieza y administración del mercado causará una cuota anual de \$1,000.00 a \$2,000.00 por cada uno de los locales arrendados.
- b).- La autorización de traspaso de locales de los mercados, causarán una cuota hasta de \$ 65,000.00.

SECCION V

PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 14.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- La inhumación o exhumación de cadáveres previa las autorizaciones del caso \$ 750.00
- b).- Por apertura de fosa 300.00
- c).- Gaveta sencilla 3,500.00
- d).- Gaveta doble 7,000.00
- e).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso - - \$2,500.00
- f).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo municipio previa las autorizaciones del caso \$5,000.00.
- g).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales causará el doble de los derechos correspondientes.
- h).- Permiso para monumentos de lápidas.
- 1) por cada permiso de \$500.00 a \$5,000.00.

SECCION VI

RASTROS MUNICIPALES

ARTICULO 15.- Las personas que utilicen para el sacrificio en el Rastro tipo de inspección federal del Municipio pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a).- Sala de sacrificio
- 1) Ganado vacuno de cualquier peso en pié de \$1,000.00 a \$2,000.00.

- 2) Ganado Porcino de cualquier peso en pié de \$500.00 a \$1,000.00
- b).- Servicio de Refrigeración
- 1) Ganado vacuno \$200.00 diarios por cabeza
 - 2) Ganado Porcino \$200.00 diarios por cabeza
- c).- Transporte.-
- 1) Canal vacuno \$150.00 por pieza
 - 2) Canal Porcino 100.00 por pieza

SECCION VII

SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA POLICIACA

ARTICULO 16.- Los almacenes expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico para su consumo inmediato, salones de bailes, diskotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos, restaurantes, fondas, loncherías, salas de cine, juegos de pelota, salas de billar, boliches y en general cualquier diversión o espectáculo público o juegos permitidos por la Ley, de los enumerados en este presupuesto, están sujetos al servicios de inspección y vigilancia por el Departamento de Policía y Tránsito Municipal y sus propietarios pagarán un derecho semestral con las siguientes tarifas (SUSPENDIDO)

SECCION VIII

ANUENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 17.- Las anuencias que otorga la autoridad municipal para la venta de bebida de alto y bajo contenido alcohólico y que se concedan a los interesados, cuando no se lesionen intereses del orden social y cuando se cumplan con las disposiciones del Bando de Policía y buen Gobierno en vigor, causarán un derecho de anuencia de acuerdo con la siguiente tarifa. (SUSPENDIDO).

SECCION IX

INSPECCION DE NEGOCIACIONES Y LOCALES PUBLICOS

ARTICULO 18.- Los locales Comerciales, industriales y de recreación deberán contar con las medidas de seguridad indispensable para proporcionar la máxima protección a los usuarios de pendientes y vecinos colindantes. (SUSPENDIDO)

SECCION X

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO Y DERECHO DE PISO

ARTICULO 19.- El estacionamiento y uso de la vía pública pagarán un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas.

- a) = Automóviles de Sitio o Taxi \$ 750.00 Mensuales.
- b).- Autobuses, Micrubuses, Camiones de pasaje escolar, de redilas o volteo,, de grúas tractores o auto tanques. (SUSPENDIDO)
- c).- Autobuses o camiones de pasajeros urbanos o intermunicipales.- (SUSPENDIDO)
- d).- Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente por unidad \$750.00.
- e).- Maquinaria para Construcción, mensualmente por unidad de \$300.00 a \$1,000.00
- f).- Estacionamiento exclusivo, de carácter comercial o particular mensualmente por metro lineal, según su ubicación de \$150.00 a \$1,500.00.
- g).- Vendedores ambulantes que utilicen vehículo de motor.- (SUSPENDIDO).
- h).- Vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción animal, personal o bicileta. (SUSPENDIDO)
- i).- Vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de vehículo, o sea que venden su producto por sí mismo (SUSPENDIDO).
- j).- Puesto fijo y semi fijos que realicen ventas al consumidor (SUSPENDIDO).
- k).- Fotógrafos ambulantes locales. (SUSPENDIDO)
- l).- Fotógrafos ambulantes foráneos. (SUSPENDIDO)
- m).- Bolero por cada silla hasta \$50.00 diarios
- n).- Básculas (SUSPENDIDO)
- o).- Carro fúnebre de cualquier índole. (SUSPENDIDO)

SECCION XI

ESTACIONOMETROS

ARTICULO 20.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública donde el Ayuntamiento de Hermosillo, haya instalado estaciones para regular la fluidés del tránsito, pagan un derecho por vehículo de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- De Lunes a Sabado de las 08:00 a 20:00 Horas \$5.00 por cada 15 minutos.

Los propietarios responden por las infracciones levantadas a sus vehículos por este concepto.

SECCION XII

ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 21.- Los vehículos que sean remolcados con grúas a los patios del Departamento de Policía y Tránsito Municipal, pagarán además de la multa de Tránsito correspondiente los derechos Municipales y un derecho por el servicios de arrastre y almacenaje de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- Por arrastre de vehículo dentro de los límites de la ciudad a los patios de la autoridad Municipal de - - \$1,500.00 a \$3,000.00
- b).- Por arrastre de vehículo fuera del límite de la ciudad a los patios de la autoridad municipal, además de la cuota del inciso anterior \$31.25 por Kilómetro.
- c).- Almacenaje de vehículos en los patios de la autoridad municipal. \$750.00 los primeros 30 días y \$50.00 diarios los días subsecuentes'.
- d).- Las motocicletas y bicicletas pagarán el 25% de las tarifas que anteceden.

SECCION XIII

PERITAJES

ARTICULO 22.- Los peritajes del Departamento de Policía y Tránsito pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- Por peritaje de \$150.00 a \$1,500.00.

SECCION XIV

REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 23.- El Registro y revisión de vehículos se hará por el Departamento de Tránsito Municipal y pagará un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- Por certificación de tarjetón de registro de las placas para transitar que expide la Tesorería General del Estado. (SUSPENDIDO)
- b).- Por certificación de tarjeta de registro e importe de -

las placas para transitar que expida la Tesorería Municipal.

1) Bicicletas	\$250.00
2) Batangas, remolques, nodrizas y otros.	450.00
3) Carros de tracción de mano	\$ 150.00
4) Carreta de tracción animal	150.00

La adquisición de placas para transitar de los vehículos mencionados, deberán hacerse por sus propietario durante el mes de Enero de cada año, así como dentro de los 30 días siguientes a su adquisición.

c).- El registro y revisión de vehículos y el pago de los derechos correspondientes se hará durante los meses de Enero y Julio como sigue:

- 1) Automóviles, Autobuses, Camiones, Grúas, Autotankes Pick-ups, y demás vehículos de porporción mecánica. (SUSPENDIDO)
- 2).- Motocicletas, bicicletas y similares. (SUSPENDIDO)
- 3) Tractores, Batangas, nodrizas, trailers, chasises y cualquier otro medio de transporte sujeto a remolque (SUSPENDIDO).

Los vehículos que se ennumeran en el inciso c), deberán ser presentados por su propietarios para su revisión invariablemente en los meses señalados, así como dentro de los 30 días siguientes a su adquisición, cuando ésta corresponda al presente año.

ARTICULO 24.- Solamente por acuerdo del c. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo para la certificación, adquisición de placas y revisión de vehículos a que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido que una vez transcurridos los plazos o prórrogas en su defecto, serán acreedores de las sanciones establecidas en las Leyes y reglamentos de la materia, independientemente del pago de los derechos correspondientes.

Quando legalmente debe inpedirse que un vehículo continúe transitando, se remolcará a los patios del Departamento de Policía y Tránsito Municipal, imponiéndosele a sus propietarios una sanción de \$600.00 por unidad remisa.

ARTICULO 25.- Los propietarios de vehículos con placas foráneas domiciliados en este municipio, adquieren la obligación de certificar y revisar sus vehículos de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

SECCION XV

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 26.- Las actividades comerciales, industriales o de servicios que se establezcan o se encuentren establecidas dentro de la jurisdicción del municipio, deberán inscribirse en el padrón Municipal de causantes y obtener la licencia de funcionamiento - anual correspondiente. (SUSPENDIDO)

SECCION XVI

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 27.- La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario señalado en los reglamentos causará diariamente un derecho. (SUSPENDIDO)

SECCION XVII

LICENCIAS PARA INSTALACION DE ANUNCIOS

ARTICULO 28.- Causarán los derechos a que se refiere el presente capítulo, la licencia para anuncios u obras establecidas o que se establezcan con fines de publicidad que se encuentren clasificadas dentro del reglamento vigente y sean explotado con fines comerciales. (SUSPENDIDO)

SECCION XVIII

PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 29.- Los permisos especiales que expide el C. Presidente Municipal o las autoridades facultadas para ello, causará un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa. (SUSPENDIDO)

SECCION XIX

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 30.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existente en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causará los siguientes derechos:

- 1).- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

- solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma según el valor del predio y su localización, hasta \$50,000.00.
- 2).- Por la expedición de certificados de origen de residencia de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causará un derecho de \$300.00.
 - 3).- Por la expedición de certificados de no adeudo municipales, expedido por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de \$300.00
 - 4).- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedido por la Tesorería Municipal y la Dirección de policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$300.00 a \$3,000.00.
 - 5).- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$300.00 a \$3,000.00
 - 6).- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal causará un derecho de \$300.00 por cada firma.

SECCION XX

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION Y CONCEPTOS CONEXOS Y EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 31.- Solamente con permiso de la Dirección General de Asentamiento Humanos y Obras Públicas se podrán llevar a cabo en este Municipio, construcciones, ampliaciones y reparaciones de casas y edificios, y pagarán un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción ampliación o reparación de edificios, al 3 al millar, sobre el valor de dichos trabajos con duración de 180 días,
- b).- Permisos para el uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos mencionados en el inciso anterior, pagarán una cuota diaria por cada 10 metros lineales de la vía pública ocupada de \$60.00 a \$600.00
- c).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalación de tomas de agua potable o drenaje y reparaciones de servicio, por metro lineal de \$50.00 a \$500.00

d).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para los mismos servicios del inciso anterior, incluyendo reposición de pavimento por parte de la autoridad municipal por M2.

1) Asfalto	\$1,200.00
2) Concreto	1,500.00

e).- Sobre las tarifas que se cobren por los trabajos autorizados en los incisos c, y d, anteriores se causará un derecho adicional por cada día que duren los trabajos de \$100.00 a \$600.00.

f).- Permisos no especificados, por permiso de \$1,000.00 a \$1,500.00.

g).- Nomenclatura de casas y edificios, la expedición de constancias de números oficiales, pagará según su ubicación de acuerdo con la siguiente tarifa:

1) Dentro de la Primera Zona	\$ 400.00
2) Dentro de la Segunda Zona	350.00
3) Dentro de la Tercera Zona	230.00
4) Dentro de la Cuarta Zona	180.00
5) Dentro de la Quinta Zona	130.00
6) Dentro de la Sexta zona	80.00

Estas tarifas se aplicarán además para las placas que tengan que ser adquiridas por los propietarios, en atención en modificaciones en nomenclaturas que sean programadas por Ingeniería Municipal para el mejor servicio de la ciudad.

h).- Permisos para demolición de construcciones, apliaciones, etc. de edificios.

1) Primera Zona diariamente por M2	\$ 10.00
2) Segunda Zona diariamente por M2	8.00
3) Tercera Zona diariamente por M2	6.00
4) Cuarta Zona diariamente por M2	20.00
5) Quinta Zona diariamente por M2	4.00
6) Sexta Zona diariamente por M2	2.00

i).- Por supervisión de obras de urbanización cubrirá un derecho de \$1.00 a \$3.00 por M2 de la area vendible en el momento de iniciar sus trabajos.

ARTICULO 32.- Permisos y registro de planos para instalación de anuncios.

a).- Anuncios Murales de \$100.00 a \$300.00 por M2.

b).- Anuncios Estructurales fijos de \$400.00 a \$800.00 por M2.

ARTICULO 33.- La expedición de licencias y permisos para construcción de obras públicas pagarán los derechos antes mencionados en el artículo 31.

Los derechos por ejecución de obras públicas dentro de este

Municipio de Hermosillo, se cobrarán al propietario de la obra o a la compañía constructora que las lleve a cabo, al vencer el plazo máximo de 180 días es necesario renovar el permiso con un cobro del 50% del pago, con una duración igual a la anterior.

ARTICULO 34.- La inscripción de registro como perito responsable ante la Dirección General de Asentamiento Humanos y Obras Públicas, se autorizará cumpliendo con los siguientes requisitos.

- a) constancia de socio activo del colegio de Ingenieros o Arquitectos del Municipio.
- b) copia de cédula profesional
- c) residir en el municipio un año de antigüedad como mínimo.

La inscripción causará un derecho conforme a las siguiente tarifa \$1,500.00 anuales. (SUSPENDIDO).

SECCION XXI

DESLINDE O MENSURA DE SOLARES O TERRENOS

ARTICULO 35.- Los deslindes de Sindicatura o Ingeniería Municipal por adjudicaciones o regularizaciones de solares o terrenos, pagarán un derecho por cada deslinde de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Fraccionamientos de Primera.-

De	200.00 M2	A	799.00 M2	Unicamente deslinde	\$ 3,000.00
De	200.00 M2	A	799.00 M2	Deslinde y plano	4,500.00
De	800.00 M2	A	1,200.00 M2	Unicamente deslinde	4,500.00
De	800.00 M2	A	1,200.00 M2	Deslinde y Plano	6,500.00
De	1,200.00 M2	A	2,500.00 M2	Unicamente deslinde	\$ 6,000.00
De	1,200.00 M2	A	2,500.00 M2	Deslinde y plano	8,000.00

b) Fraccionamientos de Tipo Medios.-

De	200.00 M2	A	799.00 M2	Unicamente deslinde	\$ 1,500.00
De	200.00 M2	A	799.00 M2	Deslinde y Plano	3,000.00
De	800.00 M2	A	1,200.00 M2	Deslinde	3,000.00
De	800.00 M2	A	1,200.00 M2	Deslinde y Plano	5,000.00
De	1,200.00 M2	A	2,500.00 M2	Unicamente Deslinde	5,000.00
De	1,200.00 M2	A	2,500.00 M2	Deslinde y Plano	7,000.00

c) Fraccionamiento de Tipo Popular.-

De	200.00 M2	A	799.00 M2	Unicamente Deslinde	\$ 800.00
----	-----------	---	-----------	---------------------	-----------

De 200.00 M2	A 799.00 M2	Deslinde y Plano	1,600.00
De 800.00 M2	A 1,200.00 M2	Unicamente Deslinde	1,600.00
De 800.00 M2	A 1,200.00 M2	Deslinde y Plano	3,100.00
De 1,200.00 M2	A 2,500.00 M2	Deslinde	3,100.00
De 1,200.00 M2	A 2,500.00 M2	Deslinde y Plano	5,000.00

d) Levantamiento y elaboración de Planos de Terrenos Mayores de:

1-00.00 Ha. Hasta 10-00.00 Ha.	De \$ 3,500.00 a \$ 8,000.00
10-00.00 Ha. Hasta 50-00.00 Ha.	De 8,000.00 a 30,000.00
50-00.00 Ha. Hasta 100-00.00 Ha.	De 30,000.00 a 60,000.00

e) Por Regularización.-

1) 25% Del área de terreno regularizado de acuerdo con los decretos de ampliaciones de fondo legal de la etapa correspondiente, más el importe del deslinde correspondiente a tabulaciones anteriores.

f) Expedición de Títulos por Adjudicación de Solares o Terrenos.

ARTICULO 36 .- Las expediciones de títulos por adjudicaciones de solares o terrenos, de Sindicatura Municipal pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) 12% sobre el valor del solar.-

Esta tarifa se causará también en aquellos títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos de acuerdo con el precio que haya servido de base para efecto de la regularización.

SECCION XXII

TRASPASO DE DERECHO DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 37.- Los traspasos de derechos de solares que estén totalmente pagados y no titulados se harán por Sindicatura Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento y de la persona cedente y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa: por traspaso de \$1,500.00 a \$15,000.00.

SECCION XXIII

CONCESIONES DE PERMISOS DE RUTAS

ARTICULO 38.- La anuencia para solicitar concesiones de permiso de ruta expedido por el C. Presidente Municipal, para prestar servicio público dentro de este Municipio -Automóviles, Camiones, Autobuses y pagarán un derecho por una sola vez de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Concesiones de Permiso de Rutas.

- | | |
|--|--------------|
| 1) Camiones Urbanos por unidad | \$ 13,000.00 |
| 2) Camiones Sub-urbanos o intermunicipales | 8,000.00 |
| 3) Automóviles de sitio | 13,000.00 |
| 4) Autobuses o microbuses | 13,000.00 |
| 5) Camiones de redilas, Volteo, Grúas,
Tractores, Autotankes y Pick-Ups | 8,000.00 |
- b) Concesiones de permisos Particulares a Empresas para --
Transporte de personas en vehículos acondicionados.
\$6,000.00
- c) Concesiones de permiso a Particulares o Empresas para el
Transporte de su propio producto en cualquier vehículo.
\$750.00
- d) Concesiones de Permiso Temporales a juicio del C. Presi-
dente Municipal para transporte de carga a vehículos lo-
cales o foráneos \$ 6,000.00.
- e) Sustitución de la concesión de permiso de ruta, por cam-
bio de vehículo \$2,000.00.
- f) Permiso Temporal a vehículos no concesionados por repara-
ción de la unidad concésionada \$31.25 diarios.
- g) Permiso Temporal a vehículos concésionados para el trá-
mite de placas o cambio de unidad \$31.25 diarios.
- h) Modificación de permisos de ruta \$ 4,000.00.
- i) Las concesiones de permiso de ruta deberán ser supervi-
sadas por la autoridad municipal durante los tres pri-
meros meses de cada año, para verificar que las mismas
se ajusten a las condiciones que fueron expedidas y pa-
garán por unidad \$625.00.
- j) Por cambio de titular de la concesión hasta \$ 3,000.00.

SECCION XXIV

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 39.- Los propietarios de animales caninos, deberán vacunarlos en el Departamento Antirrábico Municipal, durante el mes de Enero de cada año o bien dentro de los 30 días siguientes a su adquisición.

- a) Registro, vacuna y placa que portará el animal vacunado
\$175.00.

SECCION XXV

DEPARTAMENTO PROFILACTICO

ARTICULO 40.- Las personas asiladas en las casas de tolerancia de acuerdo con la Ley de la materia, deberán concurrir semanalmente al Departamento Profiláctico Municipal, a pasar - inspección sanitaria, tener al corriente su patente y pagarán por este servicio un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Por inspección sanitaria hasta \$500.00.

SECCION XXVI

PERMISOS ESPECIALES EN LA COSTA DE HERMOSILLO

ARTICULO 41.- Los permisos especiales que expida la Presidencia Municipal a las personas que efectúan acto de Comercio dentro del perímetro de la Costa de Hermosillo, pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa. (SUSPENDIDO)

TITULO IV

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO

SECCION I

ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 42.- La adjudicaciones de solares que efectúe el H. Ayuntamiento serán hasta 1,200.00 M2 y se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Solares No. 35 de Junio 15 de 1892, Decreto 43 del 4 de Abril de 1916, su reforma y demás reglamentos de la materia, y los beneficiarios pagarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|--|-------------------|
| a) | Adjudicaciones dentro de la primera zona | hasta \$ 5,000.00 |
| b) | Adjudicaciones dentro de la segunda zona | hasta 4,000.00 |
| c) | Adjudicaciones dentro de la tercera zona | hasta 3,000.00 |
| d) | Adjudicaciones dentro de la cuarta zona | hasta 2,000.00 |
| e) | Adjudicaciones dentro de la quinta zona | hasta 1,000.00 |
| f) | Adjudicaciones dentro de la sexta zona | hasta 500.00 |
| g) | Adjudicaciones dentro de la séptima zona | hasta 300.00 |

Cuando se considerenecesario para las adjudicaciones de las zonas enunciadas en los párrafos anteriores se practicará avalúo bancario, siempre y cuando los precios fijados no se ajusten a la realidad del valor actual.

ARTICULO 43.- La adjudicaciones de solares de más de - - - 1,200.00 M2, deberán ser autorizados previamente por el H. Congreso del Estado, y deberán ser titulados por el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, procurando en cada caso, las mejores condiciones de adjudicación al mejor postor.

SECCION II

PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 44.- Las personas a quién se adjudiquen lotes de terreno por la Tesorería Municipal, causarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Adjudicación de Lotes .-
 - 1) Lotes de primera clase de tres metros cuadrados cada uno hasta \$ 10,000.00
 - 2) Lotes de segunda clase de tres metros cuadrados cada uno hasta \$ 2,000.00
 - 3) Lotes de tercera clase de tres metros cuadrados cada uno hasta \$ 400.00.

SECCION III

FORMAS IMPRESAS

ARTICULO 45.- Ingresarán al Erario Municipal el importe las formas impresas de papelería que proporciona la Tesorería Municipal a los causantes, para la presentación de sus declaraciones y cumplimiento de sus obligaciones fiscales hasta \$50.00.

SECCION IV

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 46.- Los Arrendamientos de bienes inmuebles se harán por el C. Presidente Municipal y comprenderán entre otros los arrendamientos de aparcería de tierras ociosas dentro del Municipio en los términos establecidos por la Ley de materia y los beneficiados pagarán un producto, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Arrendamiento de bienes inmuebles a juicio del C. - Presidente Municipal hasta \$5000.00.
- b) Arrendamiento de tierras ociosas hasta \$2,000.00 -- por Ha., o el porcentaje que establece el Artículo 10 de la Ley Federal de Tierras Ociosas, cuando se dediquen al cultivo.

SECCION V

EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 47.- Podrán explotarse dentro de este Municipio, bienes inmuebles para la extracción de arena, grava, cantera, tierras para fabricación de adobe, ladrillo, tejas, y piedras para la fabricación de cal y cemento, o cualquier otro uso, y quienes lo hagan pagarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Arena o tierra por carro con capacidad de tres metros cúbicos hasta \$ 400.00
- b) Piedra, grava, cantera y valastro, por carro con capacidad de tres metros cúbicos hasta \$400.00
- c) Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales hasta \$ 11,000.00.
- d) Por tierra que se utiliza para fabricación de ladrillos, tejas, etc. se pagará un 3% del valor de la producción.

SECCION VI

MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 48.- Los Arrendamientos de los Locales de los Mercados Municipales, serán suscritos por el C. Presidente Municipal, quien determinará previamente el uso o giro comercial a que deberán destinarse y pagarán, según su giro un producto de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Locales de los Mercados Municipales pagarán mensualmente hasta \$ 1,000.00 por metro cuadrado por local.

Esta tarifa se aplicará tanto para los locales exteriores, como para los interiores, centrales o los cobertizos adyacentes.

Se derogan las tarifas diarias para el Mercado Municipal No. 2 que establece el Decreto 42, publicado en el Boletín Oficial del Estado en Septiembre 18 de 1965.

SECCION VII

ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL PARA CAMIONES DE CARGA

ARTICULO 49.- Todos los propietarios de vehículos que se

dediquen al transporte de carga pesada, como rebiateros, torteros, camiones de doble eje trasero, etc. con peso de más de 10 toneladas para hacer entrega de su mercancía a destinatarios con domicilio en esta ciudad, deberán descargarla para su entrega previamente en el Estacionamiento Municipal de camiones de carga y transbordarla en vehículos de menor peso, ya que el tránsito de vehículos pesados por las calles y zonas residenciales, arruinan los pavimentos y constituye un riesgo para la seguridad de sus habitantes y del tránsito general de la ciudad.

El uso del Estacionamiento Municipal para camiones de carga pagarán un producto según la capacidad del vehículo hasta \$500.00 diarios.

SECCION VIII

PASEO CAMPESTRE TOPAHUE

ARTICULO 50.- Los propietarios de los vehículos que concurren al Paseo Campestre Topahue, pagarán un producto de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| a) Vehículo de cualquier clase por entrada hasta | \$35.00 |
| b) Motocicletas y Bicicletas por entrada hasta | 15.00 |

SECCION IX

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTICULO 51.- Ingresarán al Fisco Municipal los intereses que cobre el Ayuntamiento derivados de los Contratos con Reserva de Dominio por Adjudicación de Solares a Créditos por rendimiento de capitales impuestos a rédito, e intereses que se cobre a contribuyentes por concepto de adeudos por obras públicas.

TITULO V

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 52.- Ingresarán al Fisco Municipal las multas de infracciones a la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte del Estado de Sonora, que imponga el Departamento de Policía y Tránsito hechas efectivas por la Tesorería Municipal.

SECCION II

MULTAS POR ESTACIONOMETROS

ARTICULO 53.- Ingresarán al Fisco Municipal las infracciones a los Estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento, que serán levantadas por personal del Departamento de Estacionómetros de Tesorería Municipal y hechas efectivas por dicha dependencia a razón de \$200.00 por infracción. Aplicándose el descuento del 50% y 25% si son pagadas durante las 24 y 48 horas respectivamente.

SECCION III

MULTAS DIVERSAS

ARTICULO 54.- Ingresarán al Fisco Municipal las multas al presente presupuesto de Ingresos, Bando de Policía y Buen Gobierno, Ley Orgánica de Administración Municipal, Reglamentos Municipales que levanten las Autoridades correspondientes, mismas que serán hechas efectivas por la Tesorería Municipal. Estas no podrán exceder de 1 día de salario del infractor y no menos de \$500.00 del que no lo tenga.

SECCION IV

IMAGEN URBANA

ARTICULO 55.- Las Construcciones en Ruinas, fachadas en mal aspecto, predios baldíos o no construídos, carencia o mal estado de banquetas, solares baldíos sucios (escombro, yerba y basura), vehículos estacionados en la vía pública por encontrarse fuera de circulación por desperfecto mecánico u otro, pagarán una multa de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Construcciones en ruinas, fachadas en mal aspecto, predios baldíos o no construídos, carencia o mal estado de banquetas pagarán una multa mensual por metro lineal hasta \$1,000.00.
- b) Solares o baldíos sucios (escombro, yerba y basura), pagarán una multa hasta \$20,000.00.
- c) Vehículos estacionados en la vía pública por encontrar-

se fuera de circulación por desperfecto mecánico u otro
pagarán una multa hasta \$ 1,000.00

SECCION V

DONATIVOS

ARTICULO 56.- Ingresarán al Fisco Municipal los Donativos que aporten las dependencias Públicas Federales, Estatales y Municipales, Empresas de Iniciativa Privada y Particulares al H. Ayuntamiento.

SECCION VI

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 57.- Ingresarán al Fisco Municipal los aprovechamientos que se obtengan por los remates de animales mostrencos que efectúe la Presidencia Municipal de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás disposiciones concordantes.

SECCION VII

REINTEGROS

ARTICULO 58.- Ingresarán al Fisco Municipal las cantidades que se reintegren al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal con motivo de la retribución de cualquier prestación de servicios.

SECCION VIII

PUBLICACIONES

ARTICULO 59.- Ingresarán al Fisco Municipal el importe de las publicaciones que prepare Sindicatura Municipal con motivo de las solicitudes que reciba de adjudicaciones o regularizaciones de solares o terrenos.

SECCION IX

REZAGOS

ARTICULO 60.- Los impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que ingresen en el presente ejercicio Fiscal y

que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, serán contabilizados como rezagos e ingresarán al Fisco Municipal con base en las mismas tarifas establecidas y calificadas para su pago de acuerdo con el ejercicio fiscal que corresponda.

SECCION X

RECARGOS

ARTICULO 61.- Los causantes que no cubran a la Tesorería Municipal el importe de sus impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones, dentro de los plazos señalados por este Presupuesto, por las Leyes fiscales que correspondan, pagarán un aprovechamiento como recargos al 5.25% mensual sobre el importe de crédito fiscal insoluto. Sin que el importe total de los recargos a cobrar exceda el adeudo fiscal del causante.

SECCION XI

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTICULO 62.- Ingresarán al Erario Municipal los importes de cualquier aprovechamiento no especificado.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 63.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO VII

PARTICIPACIONES

SECCION I

PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTICULO 64.- Ingresarán al Erario Municipal las partici-

paciones que conceda el Gobierno Federal, en la siguiente forma:

- a) Fondo General de Participaciones
- b) Fondo Financiero Complementario
- c) Fondo de Fomento Municipal
- d) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.
- e) Otros

SECCION II

PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTICULO 65.- Ingresarán al Erario Municipal, las participaciones que conceda el Gobierno del Estado de sus Impuestos y Derechos al Ayuntamiento de Hermosillo, de acuerdo con las Leyes respectivas.

TITULO VIII

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 66.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento será por los siguientes conceptos:

- a) Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b) Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obra de interés público.
- c) Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d) Por apoyo directo del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 67.- Los causantes de los Impuesto, Derechos, Productos Aprovechamientos y Contribuciones de este Presupuesto, que no cubran sus prestaciones fiscales en los términos señalados, serán apremiados por medio del Procedimiento Económico Coactivo y cubrirán honorarios de cobranza de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por requerimiento de pago cuando el monto del crédito fiscal sea :

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
De 0.01	a	\$ 2,000.00	\$ -.-	13.0
De 2,000.01	a	3,000.00	260.00 más	6.5
De 3,000.01	a	4,000.00	325.00 más	4.5
De 4,000.01	a	5,000.00	370.00 más	2.5
De 5,000.01	a	6,000.00	395.00 más	1.5
De 6,000.01		en adelante	410.00 más	1.0

b) Por diligencia de Embargo, cuando el monto del crédito sea:

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
De 0.01	a	2,000.00	-.-	15.0
De 2,000.01	a	3,000.00	\$ 300.00 más	9.5
De 3,000.01	a	4,000.00	395.00 más	5.5
De 4,000.01	a	5,000.00	450.00 más	3.5
De 5,000.01	a	6,000.00	485.00 más	2.0
De 6,000.01		en adelante	505.00 más	1.0

c) El cobro de Honorarios conforme a la tarifa del Artículo 67 de este Presupuesto en ningún caso excederá de los siguientes límites.

El monto máximo de Honorarios por requerimiento de pago excederá de \$10,000.00.

El monto máximo de Honorarios por diligencia de embargo excederá de \$15,000.00.

d) Los Honorarios de ejecución que ingresen a la Tesorería Municipal por los conceptos señalados en los incisos a y b, del Artículo 67 de este Presupuesto, se considerarán en Contabilidad como fondo ajeno y contra éste se liquidarán quincenalmente los alcances de los ejecutores de acuerdo con la liquidación que formule la Tesorería Municipal.

e) Los gastos que se ocasionen en un procedimiento administrativo de ejecución viciada de nulidad por causas imputables al Ejecutor serán a cargo de éste que en su caso, deberá restituir los honorarios o las primas que hubiere cobrado, o bien se le compensarán a sus siguientes liquidaciones.

Así mismo las erogaciones que se hagan por concepto de gas-

tos de ejecución no se justifiquen debidamente serán a cargo del Jefe de la Oficina Ejecutora que las hubiera autorizado.

- f) Los empleados del Ayuntamiento no podrán desempeñar funciones propias de Ejecutor.

ARTICULO 68.- Todas las personas que lleven a cabo cualquier actividad empresarial, así como las personas morales con fines no lucrativos, tienen las siguientes obligaciones

- a) Dar aviso de apertura a la Tesorería Municipal dentro de los 10 días de iniciación de operaciones o de traspaso, cesión o cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y las tarjetas de registro municipal de causantes correspondientes, cuando se trate de clausura.
- b) Solicitar oportunamente a la dependencia que corresponda los permisos y las licencias que le señale este presupuesto.
- c) Hacer oportunamente en la Tesorería Municipal los pagos de prestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto por este Presupuesto.
- d) Permitir las visitas al domicilio fiscal del causante, de sus prestaciones fiscales que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.
- e) Proporcionar a los Auditores e Inspectores Fiscales de la Tesorería Municipal, todos los libros o documentos que se encuentren en su domicilio, así mismo proporcionar todos los informes que se soliciten, a fin de comprobar su situación fiscal.

Exhibir en lugar visible de su establecimiento, la tarjeta de registro municipal de causantes, permisos y licencias.

ARTICULO 69.- La determinación, calificación y recaudación de los ingresos mencionados en el Artículo 1o. de este Presupuesto corresponden únicamente a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 70.- Queda estrictamente prohibido a la Tesorería Municipal cancelar aducidos a los causantes por concepto de los ingresos mencionados en el Artículo 1o. de este Presupuesto, así como hacer convenios de pago que contravengan las tarifas señaladas en este Presupuesto, para el pago de los mismos, -- salvo lo dispuesto en el Artículo 5o.

ARTICULO 71.- La Tesorería Municipal, el C. Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal y los C.C. Ejecutores Fiscales para el efecto se designen ejercerán el procedimiento económico reactivo para hacer efectivo los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y contribuciones especificados en este presupuesto, aplicando al efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda y el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

ARTICULO 72.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones, que trata este Presupuesto y que hayan sido calificados con cuota fija mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes que se trate y lo demás se liquidarán dentro de los primeros quince días siguientes al mes que correspondan. Las Prestaciones fiscales que deben pagarse semestralmente se liquidarán en Enero, Julio y Octubre. Las prestaciones fiscales que deben pagarse anualmente, se liquidarán durante el mes de Enero de cada año. En caso de giro gravado con cuota fija, semestral y anual, que inicien sus operaciones después de la fecha indicada deberán liquidar el importe correspondiente a las mismas, dentro de los 30 días siguientes a su calificación en forma proporcionada a los meses transcurridos.

ARTICULO 73.- Las personas físicas o morales, que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y por este Presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos, a fin de liquidar los créditos fiscales correspondientes, tanto al Estado como al Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de Coordinación de cobros de Impuestos y Derechos Estatales con el Gobierno del Estado.

ARTICULO 75.- En los casos del Artículo anterior, la Tesorería Municipal queda facultada para aplicar el procedimiento económico coactivo que señale este Presupuesto, a los causantes estatales morosos.

ARTICULO 76.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Tesorería Municipal podrá auxiliarse del personal de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal.

ARTICULO 77.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarse a otra ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza o depósito en efectivo cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente cuando menos a tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 78.- Las facultades del fisco Municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir de la fecha que debió hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visitas de Auditoría o Inspección Fiscal se harán constatar en forma circunstancial en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de las actas, expresando los motivos también en forma circunstancial.

ARTICULO 79.- A los causantes que tengan adeudo por cualquier concepto con el Fisco Municipal o que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto y a las que al practicárseles el embargo de sus bienes no tengan suficientes, para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento económico coactivo, por los bienes embargados, o por los que se les embargue posteriormente.

ARTICULO 80.- Las infracciones a las disposiciones de este presupuesto serán sancionadas y calificadas a juicio del C. Tesorero Municipal, con una multa hasta de \$20,000.00, quien al aplicarla tomará en cuenta la gravedad o reincidencia de la infracción por el causante.

Será motivo de sanción todo dueño de predio o edificio que no cuide los árboles sembrados en su frente, ya sea por falta de regado o poda, la multa que se imponga será hasta \$3,000.00. Así mismo será sancionado con una multa del mismo monto quien no pade sus árboles y obstruyan la vía pública, para el paso de los automóviles o que estén en contacto con líneas telefónicas.

ARTICULO 81.- En relación con las infracciones a los Estacionómetros toda persona que por cualquier circunstancia no pague el derecho será sancionada en cada caso con una infracción de \$200.00 según la reincidencia, si pasado un lapso de 2 horas no ha pagado el derecho correspondiente, se hará acreedor de una nueva sanción y así sucesivamente hasta agotar el horario que termina a las 20:00 horas.

ARTICULO 82.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el Artículo 31 de este Presupuesto, deberán obtener previamente en la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas constancia de alineamiento y número oficial y aprobación en su caso, debiendo recabar previamente la autorización de las autoridades sanitarias, de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para que se apliquen las restricciones que define el límite de construcción a partir del alineamiento oficial en la siguiente forma:

- a) En las calles con anchura menor de 12 metros (Alineamiento no se podrán realizar ningún tipo de construcción en una franja menor de 2 metros en todo el frente del lote.
- b) En el Fraccionamiento de la Colonia Pitic, no podrán realizarse ningún tipo de construcción en franja de 5 metros a partir del alineamiento del límite de propiedad oficial sobre calles principales, tampoco podrá realizarse construcción a partir de 2 metros de alineamiento oficial en calles secundarias. En los fraccionamientos considerados en la clasificación.

Residencia Alta-Principal 3 metros, secundaria 1 metro.
Residencia media-Principal 3 metros, secundaria 2 metros.
Residencia Popular-Principal 2 metros, secundaria 1 metro.
Tipo Precario-Principal 2 metros, secundaria 1 metro.

- c) Los alineamientos correspondientes a la zona del centro Histórico y aquellos especiales a juicio de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se someterán a estudio y consideración del colegio asesor.
- d) Queda prohibido la construcción de pisos superiores invadiendo la vía pública incluyendo voladizos.

ARTICULO 83.- Una vez aprobados los planos y proyectos a que se refiere el Artículo anterior, podrá ejecutarse la obra la cual no deberá sufrir modificaciones sustanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización de Ingeniería Municipal a quien expondrá el interado las razones que existen para la modificación.

ARTICULO 84.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de los mismos previos niveles y alineación que solicitarán a los Departamentos de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 85.- Toda construcción comercial o industrial, es obligatorio proporcionar dentro de su propiedad, un área de estacionamiento para un automóvil por cada 30 M² de construcción.

ARTICULO 86.- La Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, podrá ordenar en cualquier tiempo visitas de inspección a las obras que se están ejecutando para comprobar que éstas se ajusten a los planos aprobados.

Si de esta inspección resultare que la construcción no se apegue a los planos respectivos y que la modificación implica una violación a la autorización concedida, el citado Departamento podrá ordenar la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicársele una sanción al responsable.

ARTICULO 87.- Para la prosecución de las obras que hayan sido suspendidas en los términos del Artículo anterior, se harán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas quien una vez que estudie las modificaciones podrá resolver o no su autorización.

ARTICULO 88.- El Departamento de Policía y Tránsito Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos sujetos a conce--

sióñ dé permisos de ruta, si previamente los interesados no comprueben tener permisos de los Ayuntamientos para operar su unidad y estar además al corriente en el pago de los créditos fiscales.

ARTICULO 89.- El pago de la supervisión de concesionarios deberá efectuarse en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año, sin prórroga de tiempo de lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 90.- Los denunciante de solares manifestarán si existe o nó construcción y en caso afirmativo, detallarán la construcción con la mayor exactitud posible, expresando además que personas la llevaron a cabo, sin lo cual no se le dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 91.- Transcurrido el término que establece el Artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la adjudicación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando un acta en los términos del Artículo 4o. de la Ley No. 25 de 1892, dando a conocer el resultado al denunciante para que éste proceda a hacer el pago de la adjudicación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 92.- Efectuando el pago por el importe del predio solicitado en adjudicación, el C. Síndico Municipal rendirá un dictámen al H. Ayuntamiento pidiendo la adjudicación y titulación al aprobarse el dictámen del C. Síndico Municipal se procederá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 93.- En casos especiales, La Tesorería Municipal podrá autorizar el pago de adjudicación de solares, mediante abonos parciales, celebrando con los interesados, contratos con reserva de dominio fijando términos y cantidad que ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán un interés del 3.5% mensual.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante, será motivo de rescisión del contrato correspondiente quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la adjudicación.

Los títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la adjudicación y conexos.

ARTICULO 94.- Para los fines del Artículo 4o. inciso a) del Decreto 43 de 5 de Abril de 1916, se declaran interpósi-

tas personas todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia sino por cuenta de otras personas - incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 95.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento deberán ser amojonados por los interesados respetando las - medidas colindantes que se indiquen en los títulos respectivos, así como el alineamiento de las calles y deberán procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas - en los mismos, bajo pena de caducidad o nulidad.

ARTICULO 96.- Cuando los Solares enajenados no hayan sido edificados por los interesados en los términos del Artículo 30. del Decreto 43 del 5 de Abril de 1916, se declararán caducos. En este caso, el C. Presidente Municipal al hacer la declaración respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les dirá las defensas y pruebas al respecto, dictando resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 97.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y - con relación al Artículo anterior requieran términos para su desahogo y se ampliará el plazo el cual no excederá de 10 - días y dentro de los siguientes 3 días posteriores a dichos - términos se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 98.- Se entiende por Predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro o virtual, sin solución de continuidad, perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 99.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en la siguiente proporción .

- a) Primera, segunda, tercera, zona un 60%
- b) Cuarta y quinta zona un 30%
- c) Y de la Sexta zona en adelante un 10%

ARTICULO 100.- No se considerarán predios edificados para los efectos de este Presupuesto cuando únicamente consta de muros, cercas, verjas, que circunden o tapia de cualquier - altura.

ARTICULO 101.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que conste excavación, cimiento, muros y techo incluyendo equipo o instalaciones - adheridas en forma permanente que forma parte de la misma.

ARTICULO 102.- Por edificación permanente, se considerarán aquellas que en forma fija estén adheridas en el suelo, en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de la propia edificación de los equipos en instalaciones que forman parte de la misma.

ARTICULO 103.- Las tarifas a que se refiere el Artículo 55 de este Presupuesto, por concepto de predios urbanos no edificados y construcciones en ruinas, edificaciones con fachadas en mal aspecto, ubicados en zonas que carezcan de servicios públicos, se reducirá a un 50%.

ARTICULO 104.- La franquicia que concede el Artículo anterior cesará un año que dicho predio cuente con los servicios públicos correspondientes.

ARTICULO 105.- Para los efectos de los Artículos 31 incisos g) y h), 11, 42, 55, y 82 de este presupuesto el Municipio de Hermosillo se divide en las siguientes zonas:

IDENTIFICACION DE ZONAS HOMOGÉNEAS PARA LA APLICACION DE POLITICAS DE IMPULSO, CONSOLIDACION Y REGULACION DEL DESARROLLO URBANO.

Una zona homogénea corresponde a un espacio continuo en el que cada uno de los asentamientos que la forman presenta característica similar a los demás.

En este contexto, en el Municipio de Hermosillo, se identifican 7 zonas homogéneas.

ZONA 1.- Residencia Alto:
Colonia Pitic
Villa Satélite.

ZONA 2.- Residencial medio:
Colonia Centenario
Colonia Constitución
Colonia Modelo
Colonia Isssteson
Norte de la Colonia Pitic
Casa Blanca
Raquet Club
Colonia Los Arcos
Valle Hermoso
Valle Escondido
Valle Grande
Valle Verde
Residencial de Anza
Colonias las Quintas
Palmar del Sol
Fuentes del Mezquital
Los Rosales
Bugambilia

- ZONA 3.- Residencial Tipo Institucional.-
Densidad Alta
San Juan
La Huerta
Las Isabeles
Colonia Apolo
Sahuaro Indeco
Foviste
Isssteson
Naranjos
Las Granjas
Indeco Reforma Norte
Lema Linda
- ZONA 4.- Centro de la Ciudad
- ZONA 5.- Residencial de Vivienda Media.-
Cinco de Mayo una parte
Cruz Gálvez
San Benito
Balderrama
Coloso Bajo
Puesta del Sol
- ZONA 6.- Residencial de Vivienda Baja
Adolfo López Mateos
La mosca
5 de Mayo
Coloso Alto
Villa de Seris
Piedra Bola
El Jito
Emiliano Zapata
Palo Verde
Olivares
Libertad
Luis Encinas
Santa María
Santa Isabel
El Bordo
Jesús García
Las Pilas
La Matanza
Hacienda de la Flor
Ley 57 Norte
Benito Juárez
Progresista
El Sahuaro
Alvaro Obregón
Y Griega
López Portillo
Cañada de los Negros
El Mariachi
El Torreón
El Llano

La Manga
Nte. y Periférico
Carmen Serdán
Jacinto López
Lomas de Madrid

ZONA 7.- El resto del área de este Municipio; no considerada en las zonas anteriores.

ARTICULO 106.- Los peritos de que habla el Artículo 34 de este Presupuesto, deberán inscribirse en la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y cumplir con las obligaciones que le señala el inciso a) b) y c) de este mismo ordenamiento.

ARTICULO 107.- En todo lo relacionado con la aplicación y ejercicio del presente presupuesto de Ingreso para el año Fiscal de 1984, la Autoridad Municipal aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER
DIPUTADA SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de HERMOSILLO, -- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$1,605'796,451.00, Moneda Nacional, para regir en, --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga' - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de HERMOSILLO, Sonora, ----- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis del mes - -- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

